



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de **ley 44623 SEN, Venido en Revisión, "43343 PJ"** de los senadores Baucero, Pirola Traferri y Cornaglia; por el cual se modifica el artículo 3 de la Ley 12703 (Veda de Pesca) ,por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1 - Modificase el artículo 3 de la ley Nº 12703, segundo párrafo, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3 - Créase el "Fondo de Reversión Pesquera y Asistencia a Pescadores". El mismo estará constituido con los aportes provenientes del Tesoro Nacional y/o Provincial y de lo recaudado en concepto de Tasa de Fiscalización de productos de río durante los períodos en que se permite la pesca comercial. El fondo será utilizado en las actividades que demande la reversión pesquera, y en la asistencia a pescadores durante los períodos de veda o en aquellos en los cuales por disposiciones de las autoridades competentes se encontrare suspendida, limitada o prohibida la actividad.

A los pescadores alcanzados por la prohibición del artículo 1 o afectados por las medidas restrictivas de la pesca y que no perciban salarios o ingresos por otros conceptos, se les otorgará por todo el tiempo que dure la veda, una ayuda económica mensual en las condiciones que establezca la reglamentación.

La asistencia económica para pescadores es igual de hasta un Salario Mínimo vital y móvil (SMVyM). Se otorga al beneficiario solicitante de acuerdo a la reglamentación que disponga la autoridad competente y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

solamente durante los periodos de veda o aquellos en los cuales por disposiciones legales o de ésta se encuentre, limitada o prohibida la captura de todas las especies de río.

ARTICULO 2 – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en plazo de 90 días.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión por Zoom, 20 de octubre 2021.**